

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.  
DEMANDANTE: EDUARDO ROJAS JOVEN  
DEMANDADO: LUCIANA CAICEDO  
RADICACION: 2020-00160-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: EDUARDO ROJAS JOVEN
DEMANDADO: LUCIANA CAICEDO
RADICADO: 2020-00160-00
INTERLOCUTORIO No. 396
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Como título base de recaudo ejecutivo, la parte ejecutante anexa a la demanda dos (2) Pagarés sin número, por las sumas de \$15.000.000.00 y \$3.000.000.00, para ser cancelados el 28 de diciembre de 2018, incumplimiento en el que incurrió la señora LUCIANA CAICEDO, en calidad de “deudora”; no obstante lo anterior, la demanda presenta las siguientes falencias:

- El poder no indica “(...) *expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, en cumplimiento a lo normado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, Art. 5º Inciso 2º, en concordancia con los artículos 82-11 y 84-1 del CGP.
  - En el acápite de notificaciones el apoderado judicial si bien manifiesta que cuanta con dirección electrónica de notificaciones, no escribe o indica la misma o su e-mail, lo cual debe corregir o adicionar. Artículos 82 núm. 11 y 84 del CGP y art. 6º Decreto 806 de 2020.
  - Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera
- Carrera 20 No. 21-64 B/ La Esperanza Puerto Tejada Cauca. Tel: 8-282108  
Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.  
DEMANDANTE: EDUARDO ROJAS JOVEN  
DEMANDADO: LUCIANA CAICEDO  
RADICACION: 2020-00160-00

privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada**. Cuando allegue copia, el aportante deberá indicar en **donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En razón de lo anterior, el demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, presentada por EDUARDO ROJAS JOVEN, por intermedio de apoderado judicial y en contra de LUCIANA CAICEDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste pronunciamiento

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.- RECONOCER** personería al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE**

J.E.

Carrera 20 No. 21-64 B/ La Esperanza Puerto Tejada Cauca. Tel: 8-282108  
Correo electrónico: [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)